



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año III - Nº 255
Quito, jueves 1º de marzo del 2012
Valor: US\$ 1.25 + IVA



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE BUENA FE

ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUELA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N.º 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901-629

Oficinas centrales y ventas:

Telf. 2234-540

Distribución (Almacén):

Manosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto

Telf. 2430-110

Sucursal Guayaquil

Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto

Telf. 2527-107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito

US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

250 ejemplares - 44 paginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895

SUMARIO

Págs.

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Sustitutiva de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Saneamiento Ambiental 3
- Sustitutiva a la Ordenanza que reglamenta y norma la ocupación de la vía pública 12
- Para la aplicación del Reglamento que regula el manejo, funcionamiento, custodia, registro y control de los fondos de caja chica 19
- Que regula el servicio de cementerios privados .. 24
- Que determina la estructura jerárquica, funciones y régimen disciplinario de la Policía Municipal 29
- Que determina el Código de Ética 33
- Que reglamenta la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y conexiones y regula el cobro de las tarifas 35

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SAN JACINTO
DE BUENA FE**

Considerando:

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece en su Art. 1.- Ámbito.- Este código establece la organización político-administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio; el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política y administrativa;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece en su Art. 4.- Fines de los gobiernos autónomos descentralizados.- Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: literal h) la generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes; literal i) los demás establecidos en la Constitución y la ley;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece en su Art. 57.- Atribuciones del Concejo Municipal.- Al Concejo Municipal le corresponde: literal a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y,

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece en su Art. 60.- Atribuciones del Alcalde o Alcaldesa.- Le corresponde al Alcalde o Alcaldesa literal q) coordinar con la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana,

Expende:

LA PRESENTE ORDENANZA QUE DETERMINA LA ESTRUCTURA JERÁRQUICA, FUNCIONES Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LA POLICÍA MUNICIPAL DEL CANTÓN DE SAN JACINTO DE BUENA FE.

CAPÍTULO I

DE LA POLICÍA MUNICIPAL Y SUS FINES

Art. 1.- Que la Policía Municipal como ente de seguridad del GAD Municipal, es la encargada de hacer cumplir las ordenanzas, acuerdos, resoluciones y disposiciones de las autoridades municipales en lo que corresponde a seguridad ciudadana, control de contribuyente, higiene, medio ambiente, vía pública, salubridad, abastos, ornato, obras públicas, servicios municipales, uso de parques, vías y lugares públicos en la condición de agentes de la autoridad municipal.

Art. 2.- La Policía Municipal del GAD Municipal de San Jacinto de Buena Fe, cooperará con la Policía Nacional, las Fuerzas Armadas, el Cuerpo de Bomberos, y coordinará con estos organismos en labores de orden y seguridad ciudadana así como de los bienes municipales.

Art. 3.- La Policía Municipal tendrá las siguientes funciones específicas, sin perjuicio de las que le atribuyen el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y las ordenanzas respectivas:

- a) Vigilar el orden y limpieza de los mercados municipales y centros de abastos;
- b) Vigilar que el expendio de productos se lo realice en condiciones aptas para el consumo humano;
- c) Colaborar con la Comisaría Municipal en el control de precios, pesas y medidas de los productos de primera necesidad; y en, general en todo cuanto se refiere en materia de control y seguridad ciudadana;
- d) Cuidar que en toda infraestructura sanitaria se cumpla con las especificaciones determinadas por las autoridades municipales competentes;
- e) Controlar que no se arroje basura en la vía pública o en lugares no destinados para el efecto, y vigilar que los ciudadanos cumplan con el sistema de recolección de basura reglamento por el Municipio;
- f) Cumplir con las comisiones asignadas por las direcciones de Saneamiento y Desarrollo Sustentable y Financiero de este GAD Municipal;
- g) Vigilar el expendio de alimentos de conformidad con la Ley de Salud Pública;
- h) Colaborar con la Comisaría Municipal en el cuidado del ornato de la ciudad, conservación y limpieza de parques, jardines y monumentos;
- i) Impedir la utilización indebida de la vía pública por parte de vendedores ambulantes, materiales de construcción, talleres mecánicos, lavadoras de vehículos, secado de productos agrícolas, etc.;
- j) Brindar seguridad a los ciudadanos en los espectáculos públicos autorizados, que se realicen dentro del cantón;
- k) Impedir la propaganda y espectáculos que contravienen al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la ordenanza municipal;
- l) Dar protección a las autoridades municipales y vigilar los bienes municipales;
- m) Realizar patrullajes permanentes por la ciudad para observar el cumplimiento de las disposiciones municipales mediante ordenanza, acuerdos y resoluciones;
- n) Detener y entregar a la Policía Nacional a las personas que causen problemas en la vía pública o áreas de propiedad municipal y a las que deambulen por la ciudad en estado etílico, protagonizando escándalos y ponerlas a órdenes de las autoridades correspondientes; y,

- o) Respalda a la autoridad sea Comisario(a) o Secretario(a) en la notificación sobre el cumplimiento de las ordenanzas y en las clausuras de negocios y locales que incumplan las leyes y las ordenanzas en la forma que determine la autoridad de este GAD Municipal.

CAPÍTULO II

DEL ORDEN JERÁRQUICO DE LA POLICÍA MUNICIPAL

Art. 4.- El Alcalde o Alcaldesa es el Comandante en Jefe de la Policía Municipal del GAD Municipal de San Jacinto de Buena Fe. Reconocerse dentro de la Policía Municipal los rangos de oficiales y de tropa, en el siguiente orden jerárquico:

OFICIALES

- Comandante.
- Subcomandante.
- Supervisor 1; 2 y 3.
- Aspirante.

TROPA

- Sargento.
- Cabo 1ro. y 2do.
- Policía.
- Aspirante.

Art. 5.- Las funciones a cumplir por parte de la Policía Municipal se fijará de acuerdo a las tareas específicas que tengan; sin embargo, unas funciones corresponden exclusivamente a ciertas jerarquías que serán determinadas en el reglamento interno.

Establécense las funciones de Subcomandante y Supervisor, con el carácter de libre nombramiento y remoción de la autoridad nominadora, que deberán ser ejercidas por oficiales con formación académica superior.

Art. 6.- Para ingresar como miembro de la Policía Municipal se requerirá para la tropa que la edad oscile desde los 18 a los 30 años de edad y para oficiales desde los 18 a los 30 años de igual forma, haber aprobado un curso especializado de capacitación técnica y física; no registrar antecedentes penales, instrucción mínima (título de bachiller) y/o superior; cédula militar de reservista (opcional); estatura mínima para los hombres de 1,65 mts y para las mujeres de 1,60 mts y los otros requisitos que se determinarán en el reglamento interno.

No se permitirá el ingreso de ex policías municipales que hayan salido de la institución por faltas consideradas como atentatorias a la ordenanza y sus reglamentos, o que la Dirección de Talento Humano haya verificado que presentaron documentación falsa dentro de sus carpéas personales.

Art. 7.- La vida institucional de los policías municipales con grado jerárquico o sin aquel no excederá de los treinta años de servicio ni de los sesenta años de edad, necesarios para su retiro conforme a la ley y al reglamento interno.

Art. 8.- Para ser promovidos de un grado jerárquico a otro, deberán haber servido ininterrumpidamente por el tiempo de cinco años en su grado inmediato anterior, no haber sido sancionado por faltas graves y atentatorias descritas en esta ordenanza y haber realizado el pertinente curso de perfeccionamiento. Todo ascenso será considerado potestativo del Alcalde o Alcaldesa conforme a esta ordenanza y su respectivo reglamento interno.

Art. 9.- Los ascensos del personal se realizarán en función del sistema de capacitación físico, técnico y académico determinados y calificados a base de estricta evaluación de cursos de militarización y seguridad realizados por empresas privadas, y por las Fuerzas Armadas y por lo previsto en el artículo 10 de esta ordenanza.

Los requisitos consignados en los artículos seis, siete, ocho y nueve serán materia del reglamento interno de esta institución.

CAPÍTULO III

DE LA DISCIPLINA

Art. 10.- La Policía Municipal, exige de sus miembros una rigurosa formación disciplinaria traducida en el fiel cumplimiento del deber, la exacta observación del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la ley, la ordenanza, acuerdos y resoluciones municipales y en el acatamiento integral de las órdenes y disposiciones emanadas por el superior.

Art. 11.- Las responsabilidades que pudieren sobrevenir del cumplimiento de las órdenes y disposiciones corresponderán al superior que las dicte. La delegación de autoridad no releva al superior de su propia responsabilidad.

Art. 12.- En caso de desorden, emergencia u otras circunstancias imprevistas, quien tenga mayor jerarquía de entre los presentes tomará la acción necesaria hasta que sea relevado de esa responsabilidad por la autoridad competente.

Art. 13.- El subordinado debe a su superiores obediencia, deferencia y respeto aún fuera de los actos de servicio.

CAPÍTULO IV

DE LA JURISDICCIÓN DISCIPLINARIA

Art. 14.- La jurisdicción disciplinaria, o la facultad de juzgar y reprimir todos los actos que constituyan faltas contempladas a esta ordenanza, será ejercida por el superior como medio legal para mantener el orden.

Art. 15.- Tiene carácter obligatorio sancionar todo acto de indisciplina constitutivo de falta, desacato o infracción bajo pena de incurrir en omisión del deber o encubrimiento.

Art. 16.- Es obligación de todo superior prevenir la consumación de faltas disciplinarias; en consecuencia, deberá ejercerse constante vigilancia sobre la conducta y comportamiento de sus subordinados dentro y fuera de la institución para mantener su prestigio, disciplina y orden.

CAPÍTULO V

DE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA

Art. 17.- La responsabilidad disciplinaria de una falta o desacato a expresas normas de esta y otras ordenanzas y a órdenes superiores, recae sobre todo lo que han participado en su consumación, ya como autores, cómplices o encubridores.

Art. 18.- Para el establecimiento del grado de responsabilidad del autor de infracciones y faltas se tomará en cuenta su jerarquía: a mayor jerarquía, mayor grado de responsabilidad y la reincidencia se castigará con el máximo de la sanción establecida para la falta cometida, conforme al reglamento interno.

Para la imposición de las sanciones se tomarán en cuenta los antecedentes del infractor y la intención que tuvo al cometerla.

Art. 19.- Las faltas disciplinarias son punibles desde el momento de su ejecución y el desconocimiento de los preceptos de esta ordenanza no exime de responsabilidad.

CAPÍTULO VI

DE LOS DEBERES DE LA POLICÍA MUNICIPAL DEBERES DEL SUPERIOR

Art. 20.- El superior está obligado a dar a sus subordinados el mejor ejemplo en el cumplimiento de sus funciones y actividades, dentro y fuera de la institución.

Art. 21.- Se prohíbe al superior jerárquico aplicar sanciones excesivas, proferir expresiones ultrajantes o asumir actitudes denigrantes para con los subordinados.

Art. 22.- A través de la Dirección de Talento Humanos y Dirección Administrativa, el Subcomandante de la Policía Municipal informará periódicamente a la autoridad nominadora de las sanciones que se hubieren impuesto a los miembros de la Policía Municipal de este GAD Municipal.

Art. 23.- La aplicación de las normas disciplinarias de la Policía Municipal corresponde directamente al Alcalde y a los superiores en orden jerárquico descendente.

DEBERES DE LOS SUBORDINADOS

Art. 24.- El subordinado debe al superior obediencia inmediata en todos los actos de servicio y su actuación debe regirse por los principios de lealtad, franqueza y honradez, sin pretender mermar las bases de la disciplina.

Art. 25.- En las relaciones con sus superiores, sea de palabra o por escrito; el subordinado observará respetuoso modales inherentes a la jerarquía.

Art. 26.- El subordinado tramitará sus solicitudes por órgano regular salvo en casos de urgencia justificada.

Art. 27.- Los miembros de la Policía Municipal, en caso de enfermedad que los imposibilite para el desempeño de sus funciones y obligaciones, deberán dar parte al superior inmediato lo antes posible y justificar su estado de salud con el respectivo certificado conferido por el médico de la casa de salud del IESS.

El superior que recibiera el parte informará inmediatamente a la Dirección Administrativa para la ejecución a través de la Dirección de Talento Humano del GAD Municipal para el trámite de la licencia correspondiente.

CAPÍTULO VII

CLASIFICACIÓN Y TIPIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES

Art. 28.- Para efectos de juzgamiento de las infracciones, estas se clasifican en leves, graves y atentatorias de conformidad con lo previsto en el reglamento interno.

Art. 29.- Los ilícitos considerados como leves son las siguientes:

- a) Hacer uso indebido y en su beneficio de vehículos y bienes municipales;
- b) Desacatar una orden superior;
- c) No dar parte de las sanciones impuestas a un subalterno dentro de las veinticuatro (24) horas subsiguiente;
- d) No presentarse ante el superior respectivo una vez que hubiere concluido licencia, comisión o enfermedad;
- e) Hacer uso indebido del nombre de este GAD Municipal y de la institución policial a la que pertenecen;
- f) Participar en asuntos de índole político o en actos que atenten a la estabilidad de la institución municipal; y,
- g) Todas aquellas que constan del reglamento interno.

Art. 30.- Los ilícitos que tiene el carácter de graves son las siguientes:

- a) Hacer comentarios desfavorables y críticas infundadas sobre el GAD Municipal y sus autoridades;
- b) Presentarse con un grado que no le corresponde o hacer uso de uniformes, insignias, condecoraciones, distintivos que estuvieren acorde con su grado jerárquico;
- c) Tomar arbitrariamente el nombre de sus superiores jerárquicos;
- d) Incitar a los subordinados a cometer una falta, abusando de su jerarquía;
- e) No sancionar las faltas que cometan los subordinados o imponer castigos no contemplados en esta ordenanza y reglamento interno;
- f) Suministrar cualquier documentación o información a personas civiles sin la correspondiente autorización superior; y,

g) Otras contempladas en el reglamento interno.

Art. 31.- Las infracciones consideradas como atentatorias son las siguientes:

- a) Elevar partes falsos y obligar a los subordinados a que se presenten con declaraciones falsas o documentos forjados ante los órganos judiciales;
- b) Permitir o ejecutar actos de usura;
- c) Ser parte responsable de un accidente ocasionado por negligencia en el cumplimiento de sus funciones;
- d) Recibir comisiones, primas u obsequios de parte de los infractores por la no aplicación de la ordenanza municipal;
- e) Disponer arbitrariamente de objeto, ranchos, víveres, materiales, vestuarios o productos decomisados;
- f) Adoptar una posición de franca insubordinación ante un superior o instigar a sus compañeros a cometer acto similar; y,
- g) Otras determinadas en el reglamento interno.

CAPÍTULO VIII

SANCIONES DISCIPLINARIAS PARA OFICIALES

Art. 32.- Por transgresiones leves se contempla:

Censura simple (amonestación verbal).

Art. 33.- Por infracciones graves se contempla:

- a) Censura solemne (amonestación escrita); y,
- b) Multa de hasta el diez por ciento (10%) del sueldo.

Art. 34.- Por contravenciones atentatorias se contempla:

- a) Suspensión de sus funciones con pérdida de sueldo de (30) días; y,
- b) Baja o destitución.

Para personal de Tropa

Art. 35.- Por transgresiones leves se contempla:

Censura simple (amonestación verbal).

Art. 36.- Por infracciones graves se contempla:

- a) Censura solemne (amonestación escrita); y,
- b) Multa de hasta el diez por ciento (10%) del sueldo de su remuneración básica unificada.

Art. 37.- Por delito atentatorio se contempla:

- a) Suspensión de sus funciones con pérdidas de sueldo de treinta a sesenta días; y,
- b) Baja o destitución.

CAPÍTULO IX

DE LA COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES

Art. 33.- El Alcalde o Alcaldesa tiene la facultad atributiva para sancionar, en forma directa o a solicitud de las autoridades municipales, las faltas leves cometidas por los miembros de la institución. Para su cumplimiento y registro, la sanción impuesta deberá comunicarse verbalmente o por escrito a la Dirección de Talento Humano para los fines consiguientes.

Art. 39.- Las infracciones graves y atentatorias serán sancionadas por el Alcalde o Alcaldesa en forma directa o a solicitud del Director Administrativo y/o del Subcomandante de la Policía Municipal.

La sanción pertinente se hará efectiva previo sumario administrativo, en forma directa o a solicitud, tomando como base al parte escrito que deberá presentar el Subcomandante de la Policía Municipal o superior que tome procedimiento sobre la falta cometida. Para su cumplimiento y registro, la sanción impuesta deberá comunicarse por escrito a la Jefatura de Personal para los fines consiguientes.

Art. 40.- El Policía Municipal sancionado con arresto simple lo cumplirá en el cuartel de la Policía Municipal, o en el sitio que se considere para el efecto, sin perjuicio del cumplimiento de sus funciones.

Art. 41.- Toda sanción impuesta deberá ser registrada en el expediente individual de cada miembro de la Policía Municipal que llevará la Dirección Administrativa a través de la Dirección de Talento Humano de la Municipalidad.

CAPÍTULO X

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 42.- El personal de la Policía Municipal, no obstante de considerarse parte de la fuerza pública, en cuanto al ámbito disciplinario y de la presente ordenanza estará sujeto a la Ley Orgánica del Servicio Público, su reglamento interno y más normas determinadas por el Concejo Municipal.

Art. 43.- Prohíbese la participación de la Policía Municipal en actividades gremiales, sindicales, políticas o religiosas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En el plazo de 60 días la Alcaldía presentará al Concejo Municipal la ordenanza de reglamento interno.

SEGUNDA.- Lo que no esté contemplado en esta ordenanza estará a lo dispuesto en el reglamento interno.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Buena Fe, a los 12 días del mes de diciembre del 2011.

f.) Sr. Luis Ramón Zambrano Bello, Alcalde del cantón.

f.) Ab. Sixto Parra Tovar, Secretario del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Que la presente **ORDENANZA QUE DETERMINA LA ESTRUCTURA JERÁRQUICA, FUNCIONES Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LA POLICÍA MUNICIPAL DEL CANTÓN DE SAN JACINTO DE BUENA FE**, fue discutida y aprobada, por el Concejo Cantonal de Buena Fe en sesiones ordinarias de Concejo de fecha 5 de diciembre del 2011 y 12 de diciembre del 2011, de conformidad a lo que establece el Art. 322, inciso tercero del COOTAD.

f.) Ab. Sixto Parra Tovar, Secretario del Concejo.

ALCALDÍA DE BUENA FE.- Buena Fe, 19 de diciembre del 2011, a las 09h00.- **VISTOS:** Por cuanto la ordenanza que antecede reúne todos los requisitos legales y con fundamento en el Art. 322, inciso cuarto del COOTAD, queda sancionada; y, de conformidad con lo que dispone el Art. 324 del COOTAD. Promúlguese y publíquese, en la página web de la institución y demás medios de difusión. El Secretario General cumpla con lo que dispone el Art. 324 inciso segundo del COOTAD.

f.) Sr. Luis Ramón Zambrano Bello, Alcalde del cantón.

CERTIFICACIÓN.- La Secretaría del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Buena Fe, certifica que el señor Luis Zambrano Bello, Alcalde del cantón Buena Fe, sancionó la ordenanza que antecede en la fecha señalada.- Lo certifico.- Buena Fe, 19 de diciembre del 2011; a las 09h15.

f.) Ab. Sixto Parra Tovar, Secretario del Concejo.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE BUENA FE

EL CONCEJO MUNICIPAL

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador vigente, establece una nueva organización territorial del Estado, incorpora nuevas competencias a los gobiernos autónomos descentralizados y dispone que por ley se establezca el sistema nacional de competencias, los mecanismos de financiamiento y la institucionalidad responsable de administrar estos procesos a nivel nacional;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 227, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 7.- Facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial; y,

En uso de las atribuciones que le concede la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 57, literal a),

Expide:

LA ORDENANZA QUE DETERMINA EL CÓDIGO DE ÉTICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE BUENA FE.

Art. 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.- La presente Ordenanza que determina el Código de Ética es de aplicación obligatoria para el personal que está sujeta a la LOSEP y al Código de Trabajo, que labora en este Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Buena Fe, o bajo cualquier modalidad de vinculación.

Art. 2.- Los derechos y obligaciones establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, relacionadas a la competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Buena Fe, se presumen conocidas por todos los funcionarios y trabajadores que laboran en este GAD Municipal, y su desconocimiento no excusa de responsabilidad alguna.

Art. 3.- LEALTAD Y COLABORACIÓN.- Los o las servidores(as) municipales se obligan a ser leal a sus superiores en cuanto estos no alteren los derechos y obligaciones del subalterno. Deberá también mantener un sentido de colaboración con sus compañeros de oficina, demostrando la dignidad propia de una conciencia moral y de una buena comprensión de las relaciones humanas.

Art. 4.- DISCRECIÓN.- Los o las servidores(as) municipales han de considerar en sus desempeños que las acciones legales, administrativas y técnicas no son necesariamente acciones secretas, pero si reservadas en el sentido de discreción; por lo tanto se cuidará de no poner de relieve, innecesaria o ilegalmente, los asuntos que atañen a su desempeño y al proceder del grupo de trabajo, incluso por el riesgo de ser mal interpretado y que afecte al prestigio de este GAD Municipal de Buena Fe.

De igual manera ningún servidor(a) sea este funcionario(a) o empleado(a), podrá realizar declaraciones públicas o rueda de prensa o suscribir documento alguno a nombre del GAD Municipal, sin contar con la autorización del Ejecutivo Municipal, caso de contravenir esta disposición se estará a la sanción administrativa establecida en la LOSEP y leyes conexas.

Art. 5.- HONOR.- Los o las servidores(as) municipales que se les imputen la comisión de un delito de acción pública, deberá facilitar la investigación correspondiente para esclarecer su situación y dejar a salvo su honra, la dignidad del cargo y el buen nombre de la institución.

Art. 6.- OBEDIENCIA.- Los o las servidores(as) municipales deberán cumplir las órdenes del superior jerárquico, siempre que estas reúnan las formalidades del caso y tengan por objeto la realización de actos que se vinculen con las funciones de su cargo.

Art. 7.- EQUIDAD Y JUSTICIA.- En relación a la atención al público ha de considerar los principios que rigen a la institución, pero también los de equidad y justicia que asisten a las personas, como demandantes de legítima información. Los o las servidores(as) municipales deberán ser el fundamento de sus actuaciones en consideración de que el público (contribuyente), la sociedad, es la que financia su retribución y remuneraciones y es el que califica su desempeño y justifica la existencia misma del servicio público.

Los o las servidores(as) municipales prestarán dicha atención con prontitud, cordialidad y esmero.

Art. 8.- PROBIDAD.- Los o las servidores(as) municipales deberán actuar con rectitud, procurando satisfacer el interés general y desechando cualquier beneficio personal, obligándose a mantener y demostrar una conducta intachable y honesta.

Art. 9.- INTEGRIDAD.- Los o las servidores(as) municipales no aceptarán ningún tipo de prestación financiera, o de cualquier otra índole, proveniente en entidades, organizaciones o personas, que comprometan sus responsabilidades como servidor público.

Art. 10.- PROPICIAR RUMORES.- Los o las servidores(as) municipales evitarán hablar mal de sus autoridades, compañeros o compañeras de la institución y del prójimo, pues si lo hiciere, aparte de ser un defecto censurable, contribuiría a perder y denigrar su credibilidad personal, y estarán sujetos a las sanciones administrativas previstas para el presente caso en la LOSEP y en leyes conexas.

Art. 11.- CAPACITACIÓN.- Los o las servidores(as) municipales están especialmente obligados a procurar su capacitación permanente, dado el progreso y la evolución de las ciencias, de los principios y las técnicas, así como los cambios en la legislación, a fin de mantenerse actualizado en sus conocimientos, capacitación que estará a cargo de la Dirección de Talento Humano del GAD Municipal.

Art. 12.- DECLARACIÓN PATRIMONIAL JURAMENTADA.- Los o las servidores(as) municipales deberán presentar, al inicio de su gestión, a la finalización de la misma y cuando lo requiera el Contralor General, la declaración patrimonial juramentada, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Art. 13.- USO ADECUADO DE LOS BIENES DEL GAD MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE BUENA FE.- Los o las servidores(as) municipales deberán utilizar adecuadamente los bienes y materiales que le fueren

asignados para el desempeño de sus funciones, evitando su abuso o desaprovechamiento. Tampoco podrán emplearlos, o permitir que otros lo hagan, para fines particulares, o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieren sido legal y específicamente destinados.

Los o las servidores(as) municipales no podrán utilizar el logotipo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Buena Fe, ni el pie de firma con la denominación del cargo que desempeñan en la preparación de comunicaciones o certificaciones relacionadas con actividades particulares.

Art. 14.- EMPLEO ADECUADO DEL TIEMPO DE TRABAJO.- Los o las servidores(as) municipales deberán emplear su horario oficial completo de trabajo en un esfuerzo responsable para cumplir con sus deberes y desempeñar sus funciones de una manera eficiente y eficaz, con mística y entrega y velar que sus subordinados actúen de igual manera, a fin de contribuir a elevar la imagen de la institución.

Art. 15.- USO DE INFORMACIÓN.- Los o las servidores(as) municipales deberán abstenerse de difundir, sin autorización de sus jefes inmediatos o del ejecutivo, toda información. No deberán utilizarla en beneficio propio o de tercero, o para fines ajenos al servicio, y de la que tenga conocimiento en razón del ejercicio de sus funciones para o beneficiarse enriquecerse ilícitamente. Igualmente se les está prohibido guardar, archivar o reproducir información electrónica documental con fines ajenos al ejercicio de sus funciones.

Art. 16.- BENEFICIOS NO PERMITIDOS.- Los o las servidores(as) municipales no deberán, directa o indirectamente, para sí, ni para terceros, solicitar, aceptar o admitir dinero, dádivas, beneficios, regalos, promesas u otras ventajas, en las siguientes situaciones:

*Por hacer, retardar o dejar de hacer, las tareas relativas a sus funciones.

*Por hacer valer sus influencias ante otros servidores, a fin de que este haga, retarde o deje de hacer tareas relativas a sus funciones.

Art. 17.- NEPOTISMO.- Para el presente caso se estará a lo establecido en la Ley Orgánica del Servicio Público, Capítulo 2 Arts. 6 y 7, y en su Reglamento (LOSEP) Art. 6.

Art. 18.- ACUMULACIÓN DE CARGOS.- Los o las servidores(as) municipales no podrán desempeñar otros cargos remunerados en la Administración Pública en el ámbito nacional, sin perjuicio de las excepciones que establezcan y regulen las normas constitucionales y legales vigentes.

Art. 19.- SUMARIO ADMINISTRATIVO.- Los o las servidores(as) municipales que incumplieran o quebrantaran lo establecido en la presente ordenanza que determina el Código de Ética, sean estas por denuncias debidamente presentadas, fundamentadas y comprobadas, dará lugar a la instauración del sumario administrativo, para lo cual se estará a lo establecido en la Ley Orgánica de Servicio Público Art. 44 y siguiente, y de su reglamento Capítulo V del Régimen Disciplinario.